ANEXO
CONTRATO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS No. 010-2023
(Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 005-2023)

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ENTRERRIOS
IDENTIDAD:	NIT. 890982068-2
CONTRATISTA:	CI PROCOLCA S.A.S.
IDENTIDAD:	NIT 900371908-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN PABLO BURGOS ALVAREZ
IDENTIDAD:	CC. 98.545.017 DE ENVIGADO
OBJETO:	SUMINISTRO Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE VÍVERES PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS, ANTIOQUIA.
PLAZO:	CINCUENTA Y UN (51) DÌAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II.
VALOR:	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS M/C ($139.071.000).

Entre los suscritos, **YANETH AMPARO RODRÍGUEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.228.138 de Santa Rosa de Osos, nombrada como Secretario de Salud mediante Decreto 016 del 27 de enero de 2023, facultada para la gestión contractual conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 004 del 29 de febrero de 2016, Acuerdo No. 020 del 5 de diciembre de 2023 y el Decreto Municipal 017 del 1 de marzo de 2021 mediante el cual se delegó la ordenación del gasto en algunos servidores del municipio de Entrerríos, por una parte, y por la otra, **JUAN PABLO BURGOS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.017 de Envigado, quien actúa como representante legal de **CI PROCOLCA S.A.S.** con NIT **900371908-8**, y que bajo la gravedad de juramento declara que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministros y servicios que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 509 del 17 de agosto de 2023, en virtud del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 005-2023, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas

reglamentarias y las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Entrerríos, como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **2.** Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 define "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3.** Que, por otro lado, les corresponde a los municipios colombianos, según el artículo 311 Superior: … Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **4.** Que de lo anterior se deduce que los entes territoriales están llamados a garantizar la prestación de los servicios públicos a todas las personas que habitan el territorio en especial a los niños, niñas y adolescentes a quienes se les debe garantizar el programa de alimentación escolar, generando seguridad alimentaria y nutricional, el desarrollo social y la calidad de vida de dicha población. **5.** Que, en la misma perspectiva Superior, el artículo 44 consagra que: …" Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". Lo anterior indica que las entidades territoriales deben asumir las competencias que posibiliten un bienestar de la población infantil referida en este artículo. **6.** Que es importante precisar que mediante documento CONPES Social 113 de 2008, se formula

la política de seguridad alimentaria y nutricional, que plantea objetivos y estrategias definiendo tres herramientas para su implementación. La primera herramienta es diseñar una estructura institucional funcional con el fin de articular y coordinar las acciones de los diferentes actores (Nacionales y Territoriales), la segunda, es la implementación de un Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PLAN SAN, el cual debe tener en cuenta los lineamientos y las recomendaciones expuestas en el mencionado documento CONPES. En relación con el desempeño institucional, el Decreto 2055 de 2009, crea la institucionalidad que permite abordar la problemática de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) en forma integral y articulada, y crea la Comisión Intersectorial de SAN (CISAN). Adicionalmente, define para dicha comisión, las funciones de coordinar, articular, elaborar e implementar el Plan Nacional de seguridad Alimentaria y Nutricional –PLAN SAN. **7.** Que en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2017-2021, se establecen el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones propuestos por el Estado Colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto: 1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; y 3) lograr la integración, articulación y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales. **8.** Que así también, a nivel gubernamental y desde el años anteriores a convocado a los entes territoriales con la urgencia de solucionar las necesidades detectadas en relación con el hambre y la desnutrición, convocó no solo a las instituciones que tienen como objeto implementar programas de complementación y recuperación nutricional, sino también a instituciones académicas, representantes de los municipios y diferentes Secretarías del Departamento como Salud, Agricultura, Equidad de Género, Educación y Planeación. Esto se realizó con el fin de conformar una mesa de trabajo interdisciplinario en torno al tema, para así realizar el análisis situacional, identificar la problemática, sus causas y posibles soluciones. De todo este trabajo, se obtuvo como resultado la definición de los aspectos críticos y las líneas de acción o programas a ser desarrolladas como estrategia para enfrentar la problemática del hambre y desnutrición existente en Antioquia. **9.** Que de esta manera y con el propósito de contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población antioqueña, en especial de la más pobre y vulnerable, se formuló el Plan de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia –MANA-. Así, MANA fue el Plan creado para dar solución a las principales causas de inseguridad alimentaria y nutricional en Antioquia. Se creó en un principio como el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrito a la Seccional de Salud de Antioquia, dicho plan El Plan MANA tiene un reconocimiento a nivel Nacional e Internacional como proceso articulador y de compromiso de todos, además de sus logros en la disminución de la mortalidad y morbilidad por desnutrición infantil, el empoderamiento y reconocimiento comunitario, y

la importancia de la promoción, la prevención, la detección temprana y la recuperación nutricional. El estado nutricional de los niños y niñas del departamento ha mejorado notablemente, para todos los indicadores desde la implementación de MANA. **10.** Que eso nos da claridad para entender que El Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial contempla objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por los Ministerios de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan efectivamente el derecho a la alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores. Además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de las niñas, niños y adolescentes), el PAE se articula con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. **11.** Que, en efecto, la nutrición y la educación interactúan de manera estrecha: un mayor nivel de educación aumenta las oportunidades de lograr mejores condiciones de vida, lo que a su vez puede beneficiar la salud y la nutrición. En este contexto, es de suma importancia resaltar la oportunidad que representa la ingesta para combatir el hambre a corto plazo, puesto que ésta se manifiesta en distracción y poca atención a los estímulos ambientales, la pasividad e inactividad. Existen estudios que indican que la alimentación escolar puede mejorar la función cognitiva de las niñas y niños al compensar los efectos mencionados, siendo más efectiva en aquellos que ya están desnutridos. **12.** Que la inseguridad alimentaria y nutricional en Colombia, está asociada con factores relacionados a las diferentes variables que intervienen en el sistema alimentario y nutricional, como lo son: Disponibilidad y acceso permanente a los alimentos: situación determinada por los medios económicos y las dotaciones con las cuales cuentan los hogares; Consumo de los alimentos y aprovechamiento de los mismos: dimensión que se afecta por asuntos de orden económico, cultural y de salud, que inciden en la calidad de vida de las personas; Calidad e inocuidad de los alimentos: condicionada por las prácticas agropecuarias, la cadena de intermediarios hasta llegar al consumidor final, por las condiciones sanitarias y condiciones intrínsecas de los alimentos. **13.** Que la problemática descrita trae como consecuencia malnutrición infantil que, dada su magnitud, afecta principalmente a la población menos favorecida y para el caso

específico, afecta el bienestar de la población infantil en edad escolar, trayendo como consecuencia: a. Deserción y ausentismo escolar. b. Inadecuado desarrollo físico, mental y psicosocial. c. Bajo rendimiento académico y físico. d. Altos índices de agresividad. e. Baja estatura y peso con relación a la edad. f. Apatía, desconcentración, indiferencia. g. Disminución de la capacidad visual, anemia y problemas en la cavidad bucal y h. Aumento en la susceptibilidad para contraer enfermedades por debilidad del sistema inmunológico. **14.** Que el Municipio de Entrerríos en el departamento de Antioquia y siguiendo los mandatos superiores legales cuenta con el Plan de Desarrollo 2020-2023" ENTRERRIOS SE RENUEVA POR LA GENTE" Capítulo IV Ejes Estratégicos del Plan de Desarrollo, Eje 4.1 Entrerríos se Renueva por el Desarrollo Social y Humano, Componente 1.1 Educación integral para la gente, en el cual se cuenta con el Programa 2: Educación para la equidad el cual contempla dentro de sus objetivos Mejorar las condiciones de accesibilidad y las garantías para que todos los niños que habitan el territorio en edad escolar asistan a las aulas, mediante sistemas de información pertinentes articulados a otros sectores que nos permitan realizar los rastreos y garantizar el derecho a la educación a los niños, niñas y adolescentes y en uno de sus indicadores se establece: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación. **15.** Que teniendo en cuenta que nuestro Municipio no es certificado y no dispone de recursos propios para atender esta obligación de política pública, Se requiere desarrollar en el Municipio de Entrerríos el Programa de Atención al Escolar - PAE, el cual es liderado por el MEN y que gracias a una unión de esfuerzo con la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA, debe el municipio seleccionar al operador. **16.** Que el municipio de Entrerríos año a año viene celebrando Convenios Interadministrativos con Departamento de Antioquía- Gerencia De Seguridad Alimentaria Y Nutricional —Maná- con el objeto de implementar el Programa de Alimentación Escolar PAE en el municipio. **17.** Que para la satisfacción de la necesidad descrita y por ende la atención al problema planteado se adelantó proceso de contratación para la selección de un operador o proveedor para implementar el Programa de Alimentación Escolar en el municipio, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el Convenio Interadministrativo que se suscribe con el departamento de Antioquia – Gerencia de Seguridad Alimentaria y nutricional – MANA- y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, previo desarrollo de un proceso de subasta inversa. **18.** Que para la ejecución del "PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE" será necesario que el contratista atienda las reglas, políticas, condiciones, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la parte adicionada por el Decreto 1852 de 2015, y Resolución 29452 de diciembre de 2017, del MEN. **19.** Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación en la página de contratación SECOP II del estudio previo, del pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección donde se fijan las reglas y requisitos a tener en cuenta para desarrollar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 005-2023. **20.** Que el proceso

de la referencia se adelantó mediante la modalidad de Selección del Contratista Selección Abreviada Subasta Inversa de conformidad la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 artículo 2 literal “a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015. **21.** Que por Resolución No. 480 del 9 de agosto de 2023, el municipio ordenó la apertura del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa No. 005-2023 cuyo objeto es “SUMINISTRO Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE VÍVERES PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS, ANTIOQUIA”. **22.** Que de acuerdo con el cronograma fijado en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 005-2023, se cerró el día 11 de agosto de 2023 a la 12:00 p.m., y para esa fecha se presentó una (1) propuesta. **23.** Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, el municipio de Entrerríos verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente, previstos en el pliego de condiciones y sus anexos, requiriendo a subsanar al proponente, ya que no cumplió con todo lo establecido por la entidad. **24.** Que el municipio de Entrerríos publicó en el Secop II el informe final de evaluación donde se verifico la habilitación del proponente. **25.** Que dentro del término establecido No se recibieron observaciones al informe de verificación de requisitos. **26.** Que de acuerdo con el cronograma del proceso de contratación el día 17 de agosto de 2023, la entidad tenía programada audiencia de subasta la cual no se llevó a cabo pues solo se contaba con un proponente habilitado, por lo cual se realizó Audiencia de Adjudicación del Proceso de Contratación de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 005-2023, cuyo desarrollo consta en acta de la misma fecha. **27.** Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la Secretaria de Salud adjudicó la Selección Abreviada Subasta Inversa No. 005-2023, mediante Resolución No. 509 del 17 de agosto de 2023, y **28.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** SUMINISTRO Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE VÍVERES PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL PARA LA EFECTIVA EJECUCIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS, ANTIOQUIA. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** asume los riesgos identificados y plasmados en la matriz de riesgos establecida en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El precio de este contrato será el valor total de la propuesta que asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS M/C ($139.071.000). PARAGRAFO PRIMERO:**

INDEMNIDAD TRIBUTARIA. De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00541 del 12 de julio de 2023, y No. 00553 del 17 de julio de 2023, del presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CINCUENTA Y UN (51) DÌAS CALENDARIO ESCOLAR,** contados a partir del inicio de ejecución en Secop II, previo haberse cumplido con los requisitos de ejecución del contrato**. CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del contrato, el municipio de Entrerríos realizará directamente la supervisión del contrato, la cual estará a cargo del **Secretaria de Salud o quien haga sus veces**. Lo anterior teniendo en cuenta que la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”, y para el siguiente proceso se hará la supervisión directa por parte de la administración dado que el objeto del contrato no requiere de conocimientos especializados. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS PARTES. A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Obligaciones específicas del contratista. 1.** El contratista debe estar en capacidad de suministrar insumos de la canasta familiar para el programa PAE y la logística necesaria para ser entregados en las condiciones y calidades solicitadas. **2.** Iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con el inicio de ejecución marcado en Secop II. **3.** Efectuar las entregas de los suministros y servicios en los plazos establecidos por la supervisión. **4.** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. **5.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **6.** Entregar los insumos objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones, contrato y ficha técnica, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato. **7.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para

desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de Entrerríos Antioquia. **8.** Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **9.**Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. **10.** Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas y **11.** Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. **Obligaciones generales del contratista. 1.** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. **2.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **3.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **4.** Suministrar al supervisor designado por la Alcaldía Municipal toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **5.** Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **6.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de Entrerríos. **7.** Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **8.** Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. **9.** Realizar máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas, y **10.** Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas. **Especificaciones técnicas.** En desarrollo del objeto contractual, el contratista debe estar en capacidad de suministrar insumos de la canasta familiar para el programa PAE y la logística necesaria para ser entregados en las condiciones y calidades solicitadas. **1.** Cumplir con el artículo 126 del Decreto 019 de 2012 y la Resolución No. 2674 de 2013. **2.** Fomentar el desarrollo de la economía local, a través de la compra de víveres para el programa de alimentación escolar PAE, a las organizaciones de base comunitaria o asociaciones del municipio relacionadas con la producción y/o comercialización de alimentos y/o productor de alimentos del Municipio y /o distribuidor de alimentos con establecimientos de comercio en el Municipio, que comercialicen los productos a suministrar, de acuerdo a la oferta en la región, priorizando las organizaciones de pequeños y medianos productores

agropecuarios apoyados por intervenciones públicas, privadas o de entidades del sistema Nacional de Bienestar Familiar. **3.** Los proveedores u operadores seleccionados por el municipio deberán diligenciar en el formato establecido por la gerencia MANA, las compras realizadas a asociaciones o productores. Los formatos diligenciados se presentarán como soporte al informe mensual de seguimiento, a la gerencia MANA. **4.** Responder oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión y/o entes de control; suministrando la información solicitada, en los tiempos establecidos y acatando las recomendaciones. **5.** Elaborar las listas de mercado quincenal, conforme a los requerimientos de la supervisión, completamente diligenciada, revisada y firmada. **6.** Realizar examen microbiológico trimestralmente a los alimentos de alto riego: pollo, carne, quesito, mortadela, salchichón, pulpa de fruta y panela. **7.** Suministrar la lista de mercado de manera semanal o quincenal, conforme a la lista de entrega y según la minuta correspondiente, previamente convenida con el supervisor del contrato. **8.** El transporte estará a cargo del contratista y **9.** Las demás actividades afines que se adelanten en el Municipio y que sean propias de la actuación del objeto contractual y aquellas otras ofrecidas dentro de su propuesta. **B). OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1.** Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello. **2.** Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago. **3.** Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello y **4.** Aprobar las garantías establecidas en el contrato y aportadas por el contratista. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: Mediante pagos parciales previa presentación de informes de los suministros y servicios prestados al supervisor encargado, previo pago de la seguridad social, una vez sea suscrita la correspondiente acta del supervisor en la que conste el recibo a satisfacción por parte del supervisor que estará a cargo de la Secretaría de Salud. Después de aprobado el pago se consignará el valor facturado por El CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros o cuenta corriente, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la factura. Para la realización de cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación laboral, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. **PARAGRAFO SEGUNDO: ACTAS DE SERVICIO Y AJUSTES.** El valor básico de la respectiva acta de suministro será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de los productos por los precios unitarios de la Propuesta del CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El CONTRATISTA

se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA NOVENA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA** se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá a la Supervisora del contrato durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES.** En caso de declaratoria de caducidad, El municipio podrá imponer al contratista una cláusula penal pecuniario la cual tendrá un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial por los perjuicios causados al municipio. **MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente CONTRATO, EL municipio de Entrerríos Antioquia podrá imponer multas sucesivas, que serán proporcionales al valor total del CONTRATO y a los perjuicios que él sufra sin exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del mismo, cada vez que se impongan. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Alcalde Municipal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS. Garantías de Cumplimiento.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá subir dicha garantía al Secop II en el módulo 2, “Condiciones Configuraciones Financieras – Garantías”. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Entrerríos identificado con NIT 890.982.068-2.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas</td><td>Plazo del contrato y seis (6) mess más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
	Calidad de los bienes y servicios	Plazo del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.		

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS identificado con NIT 890982068-2 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes,

	su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS identificado con NIT 890982068-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

PARAGRAFO PRIMERO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, además este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía Única de Cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARAGRAFO TECERO.** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía**. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta garantía deberá presentarse al MUNICIPIO (SECOP II, Numeral 2 Condiciones, Configuración Financiera – Garantías) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD. El MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la

ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** SI EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.** La caducidad de que trata la presente cláusula podrá igualmente ser declarada por EL MUNICIPIO, después de vencido el plazo contractual y antes de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO QUINTO. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad al CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la entrega del suministro, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo del total de los perjuicios que reciba EL MUNICIPIO. El MUNICIPIO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de Condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL DE CALIDAD. El CONTRATISTA** deberá proporcionar al MUNICIPIO una prestación de un servicio acorde con la calidad definida en el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. El CONTRATISTA** se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el MUNICIPIO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la

aprobación de las partes a través del Secop II . Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y la aprobación de la Garantía Única. **VIGESIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el Municipio de Entrerríos Antioquia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II

Elaboró	Ángela María Lopera Pérez
	Auxiliar Administrativa - Contratación
Revisó	Elisabeth Muñoz Moreno
	Asesora Contratación